
Orden de 14-03-2007, de la Consejería de Trabajo y Empleo, sobre procedimiento y bases para la concesión de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, y convocatoria para el ejercicio 2007.

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, establece en su Disposición Adicional Tercera que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión de los programas, entre otros, de integración de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo ejercerán las funciones que en el mismo se atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal y que les correspondan según lo dispuesto en los reales Decretos de traspaso.

Asimismo, dispone que dicha gestión se realizará de acuerdo con lo establecido en ese Real Decreto y en las normas de procedimiento y bases reguladoras para la concesión de subvenciones que dicten las comunidades autónomas para su ejecución en función de su propia organización.

Las competencias en la gestión de los programas de integración de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, entre otros, viene atribuida a la Consejería de Trabajo y Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por el Real Decreto 383/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Programas de Apoyo al Empleo.

Con el fin de facilitar el acceso al contenido de los aspectos esenciales que establece el citado Real Decreto, especialmente en materia de legislación laboral, se ha optado por trasladar a esta Orden las disposiciones que regulan el concepto, las funciones, los destinatarios y la composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios

de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo que regula la repetida norma estatal, además de las disposiciones relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y de los órganos competentes para su concesión.

Disposición 1ª. Concepto de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

1. La presente Orden regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, en los términos que establece el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, que regula dichas unidades de apoyo.

2. Las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional son equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, que, a través de las funciones y cometidos que se señalan en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos Centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

Disposición 2ª. Funciones de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

El personal integrado en las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional desarrollará las funciones relacionadas en el artículo 2 del real Decreto 469/2006, que son las que se expresan seguidamente:

a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que el trabajador con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.

b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de los trabajadores con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo al trabajador en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.

c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación del trabajador al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.

d) Establecer apoyos individualizados para cada trabajador en el puesto de trabajo.

e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.

f) Favorecer la integración de nuevos trabajadores al Centro Especial de Empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.

g) Asistir al trabajador del Centro Especial de Empleo en el proceso de incorporación a Enclaves Laborales y al mercado ordinario de trabajo.

h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de los trabajadores con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.

Disposición 3ª. Destinatarios finales.

1. Los destinatarios finales de este programa serán los trabajadores con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

2. Las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional podrán prestar servicio también a los trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo no incluidos en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estos trabajadores no menoscabe la atención de los incluidos en el apartado anterior.

Disposición 4ª. Subvenciones y cuantía de las mismas.

1. Las subvenciones establecidas en el Real Decreto 469/2006 y en esta Orden se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo.

2. La cuantía de dichas subvenciones es de en 1.200 euros anuales por cada trabajador con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía indicados en el

apartado 1 de la Disposición 3ª contratado por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

La subvención de 1.200 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de los trabajadores con discapacidad a los que se refiere el apartado anterior así como en función de la duración de la jornada, si el contrato es a tiempo parcial.

3. Estas subvenciones se concederán por periodos máximos de un año, previa solicitud por parte del Centro Especial de Empleo, conforme al procedimiento que se establece en la presente Orden.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere los costes laborales y Seguridad Social a que se refiere el apartado primero de esta Disposición.

Disposición 5ª. Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos Centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que figuren inscritos en el Registro Regional de Centros Especiales de Empleo de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

b) Que formen parte de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía establecido en el apartado 1 de la Disposición 3ª de esta Orden.

c) Que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición 6ª. Composición de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

1. Los Centros Especiales de Empleo, para acceder a estas subvenciones, deberán disponer de Unidades de

apoyo a la Actividad Profesional cuya composición se establecerá de acuerdo con los módulos que se indican a continuación:

a) Hasta 15 trabajadores con discapacidad de los indicados en el apartado 1 de la Disposición 3ª: 1 Técnico de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 20% de su jornada y 1 encargado de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

b) De 16 a 30 trabajadores: 1 Técnico de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 80% de su jornada, y 2 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

c) De 31 a 45 trabajadores: 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, uno de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y 3 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

d) De 46 a 60 trabajadores: 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, a tiempo completo, y 4 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

e) De 61 a 75 trabajadores: 3 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, dos de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y 5 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

f) Para más de 75 trabajadores: se establecerá la plantilla de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional proporcionalmente, según los criterios anteriormente expresados.

2. Cuando el número de trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía establecido en el apartado 1 de la Disposición 3ª al que se dirige el servicio no se corresponda con los

topes de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional será proporcional al número de dichos trabajadores con discapacidad.

3. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas Unidades, deberán ser cubiertas a fin de mantener la proporcionalidad establecida anteriormente.

Disposición 7ª. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo e Inmigración, a través de los servicios a ella adscritos.

3. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración formada por quienes ostenten la titularidad de la Dirección General de Trabajo e Inmigración y de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente, presidiendo el primero de ellos; un técnico de la Dirección General y otro de la Delegación Provincial, que intervendrán como vocales y un funcionario de la misma Dirección General, que actuará como Secretario.

La Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. La Comisión de Valoración, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

5. Se atribuye al titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración la competencia para dictar la correspondiente resolución y proceder a su notificación, en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

6. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Trabajo y Empleo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 8ª.- Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Porcentaje de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del Centro Especial de Empleo.

b) Porcentaje de trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía descritos en la Disposición 3ª de esta Orden, sobre el total de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo.

c) Porcentaje de mujeres con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía descritos en la Disposición 3ª de esta Orden, sobre el total de trabajadores con dicho tipo de discapacidad y grado de minusvalía del Centro Especial de Empleo.

d) Número de trabajadores con discapacidad procedentes del Centro Especial de Empleo, contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.

Disposición 9ª.- Documentación para la solicitud de las ayudas.

1. Las ayudas se solicitarán según modelo Anexo I, de la presente Orden. Debe incluir los datos del CEE y los siguientes:

a) Documentación acreditativa de la plantilla de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo, especificando tipo de discapacidad y grado de minusvalía.

b) Tipo y duración de los contratos.

c) Documentación relativa a las contrataciones de los trabajadores que integren las Unidades de Apoyo y descripción de sus funciones.

2. La documentación para la solicitud de las ayudas estará a disposición de

los Centros Especiales de Empleo en las dependencias de las respectivas Delegaciones Provinciales de Trabajo y Empleo, en la Dirección General de Trabajo e Inmigración y en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Trabajo y Empleo).

Disposición 10ª. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en los siguientes plazos:

a) Desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta el 16 de abril de 2007.

b) Del 1 al 31 de septiembre de 2007.

2. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante su entrega en la Consejería de Trabajo y Empleo o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.

- Conforme establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En las solicitudes presentadas por correo deberá aparecer el sello de fechas de la Oficina de Correos.

Disposición 11ª. Pago de las ayudas.

1. Las subvenciones se abonarán trimestralmente, mediante pagos anticipados, que se corresponderán al importe de cada periodo.

2. Los pagos trimestrales se verificarán previa justificación de la documentación presentada correspondiente al trimestre anterior, procediéndose al ajuste, en su caso, respecto de la cantidad pagada por dicho periodo.

3. La documentación justificativa se remitirá mensualmente a la Dirección General de Trabajo e Inmigración en los primeros 20 días del mes siguiente.

Transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación, se procederá a la revocación de la subvención concedida, previa audiencia al interesado.

Disposición 12ª.- Publicación de las Ayudas.

Las ayudas concedidas conforme a la presente Orden deberán publicarse en

el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en los seis meses siguientes a su concesión.

Disposición 13ª. Aplicaciones presupuestarias

1. Los pagos de las ayudas económicas se harán efectivas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.03. G/322A. 4761P y 19.03. G/322A. 4861P, de la Consejería de Trabajo y Empleo.

2. La concesión y abono de las ayudas estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias que anualmente figuren en los Presupuestos de Gasto de la Consejería de Trabajo y Empleo.

3. La cuantía total máxima a conceder en el ejercicio 2007 para este programa será de 300.000 euros. La existencia de dos plazos de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la Disposición 10ª determina la distribución del crédito anual, correspondiendo al primer período un 60 por ciento de la cuantía expresada anteriormente, y un 40 por ciento al segundo período.

La cantidad no ejecutada en el primero de los plazos podrá incrementar el crédito del segundo, previa declaración de disponibilidad del crédito correspondiente.

4. El crédito previsto en el apartado anterior podrá incrementarse en la cuantía adicional que resulte de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Trabajo e Inmigración para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Las sucesivas convocatorias de ayudas, con sujeción a las presentes bases, se realizarán mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración.

Tercera.- Las subvenciones contempladas en la presente Orden se regulan por lo previsto en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, que regula las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servi-

cios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, ajustándose a la presente Orden en cuanto al procedimiento de otorgamiento.

En lo no contemplado en ambas disposiciones, se estará a lo previsto en la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio; y en la Ley 19/2006, de 21 de diciembre, de modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Cuarta.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de marzo de 2007

La Consejera de Trabajo y Empleo
MAGDALENA VALERIO CORDERO

Quien firma la presente solicitud, AUTORIZA a la Dirección General de Trabajo e Inmigración a recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de subvenciones y ayudas. La información obtenida será utilizada exclusivamente a estos fines, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas. La Administración, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda sometida a las actuaciones de comprobación a cargo de la administración cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

DECLARACION DE NO ESTAR INCURSA EN CAUSA DE PROHIBICION PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIO.

La/El firmante declara de forma responsable:

- No haber solicitado otras ayudas para este proyecto en ningún otro organismo.
 Haber solicitado las siguientes ayudas para este mismo programa:

ORGANISMO	CONCEPTO DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	IMPORTE SUBVENCION SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCION CONCEDIDA

- Que comunicará a la Dirección General de Trabajo e Inmigración cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos como beneficiario, y de la obtención de ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o ente público o privado.
 Que se somete a las actuaciones de control e inspección de la Consejería de Trabajo y Empleo y a las actuaciones financieras que corresponden a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 Que no incumple ninguno de los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En.....a.....de.....de
2.00...

(Firma del/a solicitante)

SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO.

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO II

TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN EL C. E. E.	Nº	%
TRABAJADORES CON CONTRATO INDEFINIDO		
TRABAJADORES CON CONTRATO TEMPORAL		
TOTAL		

TOTAL TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (DISPOSICIÓN 3ª DE LA ORDEN)	Nº trabajadores		% S/ TOTAL PLANTILLA	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
PARÁLISIS CEREBRAL (= ó sup. AL 33 %)				
ENFERMEDAD MENTAL (= ó sup. al 33 %)				
DISCAPACIDAD INTELECTUAL (= ó sup. al 33 %)				
DISCAPACIDAD FÍSICA O SENSORIAL (= ó sup. al 65%)				
TOTAL				

Nº DE TRABAJ. CON DISCAPACIDAD DEL CEE CONTRATADOS POR EMPRESAS ORDINARIAS	
AÑO	TRABAJADORES

En.....a.....de.....de
2.00...

(Firma del/a solicitante)